

Facilitan la adquisición de acciones tipo "C" de COFIDE

DECRETO LEY N° 20526

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar a los contribuyentes la adquisición de valores emitidos por la Corporación Financiera de Desarrollo, para lo cual se debe armonizar el plazo previsto para la compra de tales valores acogiendo a beneficios tributarios y el establecido para la presentación jurada del impuesto a la renta;

Que, asimismo, se debe prever la posibilidad de que COFIDE continúe utilizando para la colocación de sus acciones tipo "C", en primera venta, además de sus propias oficinas, la de sus agentes consignatarios;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Los importes que las personas naturales o jurídicas destinan a la compra de acciones tipo "C" de la Corporación Financiera de Desarrollo y que sean adquiridas en primera venta, directamente de esa Institución o de sus agentes consignatarios, hasta 15 días antes del vencimiento del plazo legal de presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 1973, serán deducibles de la renta imputable a dicho ejercicio, de conformidad con los Artículos 31° y 32° del Decreto-Ley 18807.

Artículo 2° — Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto-Ley 19311 con el texto siguiente:

"Artículo 5° — El monto de la reinversión con el que habrá de constituirse el fondo a que se refieren los artículos precedentes, destinado a la adquisición de los bonos de convertibilidad inmediata, será depositado en COFIDE a más tardar quince días an-

tes del vencimiento del plazo legal de presentación de la declaración jurada a la Dirección General de Contribuciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP., LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP., JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP., GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP., FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP., MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Febrero de 1974

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P., EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División EP., GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN.